85
1C
35

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2019 00282 00***
DEMANDANTE	***:***	***MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO***
DEMANDADO	***:***	***ALBERTO LÓPEZ REY***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***REPETICIÓN***

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que proceda a enunciar la dirección del demandado Alberto López Rey, para recibir notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el Municipio de Villavicencio, en contra del señor Alberto López Rey, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Manuel Arnulfo Ladino Romero, identificado con la C.C. No. 17.514.845 expedida en Acacías y portador de la T.P. No. 118.699 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 11 y subsiguientes del expediente.

CUARTO. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético únicamente el escrito de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo adjunto, aportado en el CD no se encuentra en el formato y peso señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 057
de fecha 16 DIC 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

por ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria